



**Personería  
Santiago de Cali**

**\*20242000247981\***

Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. \*20242000247981\*

Fecha: 09-07-2024

Rad padre: 20242440175122

## RESPUESTA DEL QUEJOSO

200.30.1

Señor

**ANONIMO**

Correo electrónico: NO TIENE

CALI-VALLE

**Referencia:** Respuesta a su petición con radicado No 20242440175122 del 8-7-2024

En atención a la queja Anónima con radicado E-2024-405207 remitida por la Procuraduría General de la Nación con oficio 5194 del 3 de julio de 2024 y radicada en la en la Personería Distrital de Santiago de Cali bajo Orfeo 20242450136532 del 2024-05-31, me permito comunicarle que mediante auto A-038-2024 INST-P.A del 9 de julio se ordenó indagación previa por los hechos denunciados en su queja bajo radicado P.A 021-2024. Decisión que será publicada en la página web de la Personería Distrital de Santiago de Cali en el link **"RESPUESTA DERECHOS DE PETICIÓN 2024"** al no tener correo o dirección para entregar la respuesta a su destinatario "Anónimo".

De igual manera se hace necesario infórmale que el parágrafo 1 del artículo 110 de la Ley 1952 DE 2019 reza "(...) Parágrafo 1- La intervención del quejoso, que no sea sujeto procesal, (...) se limitara únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. (Subrayado fuera de texto).

Finalmente, es necesario resaltar que el artículo 115 de la Ley 1952 de 2019, prevé: *"En el procedimiento disciplinario las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales. (...). Dicho lo anterior la presente investigación goza de **RESERVA LEGAL.**"*

De esta manera doy respuesta de fondo a su petición.

Cordialmente,

**ROOBLIN VALLEJO TAFUR**  
Personero delegado de Instrucción

Exp-P.A 021-24